

Resolución No. 182

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que mediante Resolución No. 020 del COMEXI del 1 de junio de 1999, publicada en el Registro Oficial No. 228 del 7 de julio de 1999, se expidió la nómina de las mercaderías de prohibida importación y de aquellas que requieren de autorización previa para su importación;

Que el artículo XX del GATT, permite excepciones generales que garantizan la salud y vida de las personas y la preservación del medio ambiente, entre otras;

Que el artículo XXI del GATT, permite excepciones relativas a la seguridad nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo 2429 del 6 de marzo de 2002, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 547 del 3 de abril de 2002, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones, adecuado sobre la base de la Decisión 507 de la Comisión de la Comunidad Andina;

Que la Resolución 020 del COMEXI ha sido objeto de varias modificaciones por parte del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, por lo que se hace necesario e indispensable actualizar su contenido;

Que mediante Resolución 145 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial No. 647 de 23 de agosto de 2002, realizó una codificación y adecuación conforme a la nueva nomenclatura NANDINA vigente mediante Decisión 507 de la Comisión de la Comunidad Andina;

Que el literal b) del artículo II de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, LEXI, faculta al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, expedir las normas que, dentro del marco que le fija esta ley, sean necesarias para la ejecución y desarrollo de dichas políticas: y.

En ejercicio de sus facultades,

Resuelve:

Artículo 1.- La presente resolución tiene el objeto de expedir la nómina de mercancías de prohibida importación, constantes en el Anexo 1 de esta resolución.

Artículo 2.- La presente nómina, se aplica por la facultad que le otorga los acuerdos internacionales en los que Ecuador participa, para proteger el medio ambiente, la salud humana, animal, vegetal y la seguridad nacional.

Artículo 3.- Queda derogada la siguiente Resolución del COMEXI número 072 del 14 de noviembre de 2000, publicada en el Registro Oficial No. 225 de 15 de diciembre de 2000.

Disposición Transitoria.- Aquellas importaciones embarcadas con anterioridad a la publicación de la presente resolución, se registrarán por las disposiciones vigentes a la fecha de su embarque.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Certifico que la Resolución N° 182 fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión llevada a cabo el miércoles 8 de enero de 2003.

f.) Fabián Andrade Egas. Subsecretario de Comercio Exterior e Integración (E),
Secretario del COMEXI.

ANEXO I DE LA RESOLUCION No. 182 COMEXI

NOMINA DE SUBPARTIDAS ARANCELARIAS DE PROHIBIDA IMPORTACIÓN

CODIGO

DECRETO

EJE. No. 2429

DETALLE DE LA MERCANCÍA

OBSERVACIONES

2524.00.90 - Los demás Solamente para crocilodita
2903.51.10 - - - Lindano (ISO) isómero gamma
2903.59.10 - - - Clordano (ISO)
2903.59.20 - - - Aldrín (ISO)
2963.62.10 - - - Hexaclorobenceno
2903.69.00 - - Los demás Solamente para bifenilos policlorados; bifenilos policromados; terfenilos policlorados.
2908.90.00 - Los demás Solamente para pentacloro fenol
2910.90.10 - - Dieldrina (ISO) (DCI)
2910.90.20 - - Endrín (ISO)
2910.90.30 - - 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético)
2919.90.90 - Los demás
2920.10.10 - - Paratión metil (ISO) Solamente para fosfato de tris (2,3 dibromo propilo)
2920.10.20 - - Paratión etílico
4012.11.00 - - De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los de tipo familiar <<break>> o <<station wagon>> y los de carreras)
4012.12.00 - - De los tipos utilizados en autobuses o camiones
4012.19.00 - Los demás
4012.20.00 - Neumáticos (llantas neumáticas) usados
4103.20.00 - De reptil
4106.40.00 - De reptil
4113.30.00 - De reptil
6309.00.00 Artículos de prendería Solamente ropa y calzado usados.

8415.10.10 - - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

8415.10.90 - - Los demás Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

8415.20.00 - Del tipo de los utilizados en los vehículos automóviles para sus ocupantes. Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

8415.81.10 - - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

8415.81.90 - - - Los demás. Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

CODIGO

DECRETO

EJE. No. 2429

DETALLE DE LA MERCANCÍA

OBSERVACIONES

8415.82 - - Los demás, con equipo de enfriamiento Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

8415.82.20 - - - Inferior o igual a 30.000 BTU/hora Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

8415.82.30 - - - Superior o igual a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

8415.82.40 - - - Superior a 240.000 BTU/hora Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

8415.83.00 - - Sin equipo de enfriamiento. Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

8418.10.00 - Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas. Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

8418.21.00 - - De compresión. Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

8418.22.00 - - De absorción, eléctricos. Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

8418.29.00 - - Los demás. Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

8418.30.00 - Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l. Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

8418.40.00 - Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

8418.50.00 - Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

8418.61.00 - - Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor. Solamente para los equipos que contengan

CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

8418.69 - - Los demás. Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

8418.69.11 - - - - De compresión. Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

8418.69.12 - - - - De absorción Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

8418.69.91 - - - - Para la fabricación del frío Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

8418.69.92 - - - - Fuentes de agua. Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

8418.69.99 - - - - Las demás Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

8418.91.00 - - Muebles concebidos para incorporarles a un equipo de producción de frío Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

8418.99.10 - - - Evaporadores de placas. Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

8418.99.90 - - - Las demás Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

9502.10.00.10 - - Muñeco denominado "Marv corredor de la Muerte"

9601.10.00 - Marfil trabajado y sus manufacturas

9601.90.00 - Los demás